

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE ORGANIZACIÓN RAE Y ARMADOR ARTESANAL,
REGIÓN DE LOS RÍOS.

VALDIVIA, 07 JUL 2020

RESOL. EXENTA N° 02

VISTO: Lo solicitado por la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA, ACERVAL A.G. (RAG 207-10), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, y por la armadora de la embarcación artesanal "ALBERTO M", inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos mediante C.I. SUBPESCA (DZP IX-XIV) N° 210 del 24 junio de 2020; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico RAE (DZP IX-XIV) N° 03/2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 124 de 2014 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2159, N° 3883 y N° 4035, todas de 2019 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 124 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

3.- Que la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA, ACERVAL A.G. (RAG 207-10), se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 180 toneladas del recurso sardina común y 20 toneladas de anchoveta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4035 de 2019 de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la embarcación artesanal: ALBERTO M (RPA N° 964972); inscrita en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, sección pesquería de sardina común y anchoveta, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de La Araucanía y Los Ríos, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de La Araucanía y Los Ríos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **180 toneladas del recurso sardina común y 20 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA, ACERVAL A.G. (RAG 207-10), sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la Región de Los Ríos.

2.- La cesión se efectúa en favor de la armadora de la embarcación artesanal, que se indica, conforme la siguiente tabla:

ARMADOR	EMBARCACIÓN	RPA	CUOTA (TON)	CUOTA (TON)
Susan Monsalve Salas	ALBERTO M	964972	Sardina Común	Anchoveta
			180	20

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 4035 de 2019 de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **180 toneladas del recurso sardina común y 20 toneladas del recurso anchoveta** a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA, ACERVAL A.G. (RAG 207-10).

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra la cesionaria sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentre afiliado, o a la cuota residual, según corresponda, de sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 4035 de 2019, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas:

a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.

b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.

c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
AGUILA REAL (RPA 916067)	9.892.518-K	SERGIO ARZOBINDO MATÍAS PAILLÁN
	16.806.750-K	JAVIER ALEJANDRO DIAZ TRIVIÑOS
	16.329.319-6	MARCOS HUMBERTO CATALAN LLANOS
	16.363.601-8	FRANCISCO ONOFRE BECERRA VILLARROEL
	8.637.402-1	ROBERTO WENCESLAO ZUÑIGA SALGADO
	11.305.576-6	JOSE MANUEL CONTRERAS GONZALEZ
	15.928.957-5	PATRICIO ALEJANDRO CATALAN LLANOS
	10.273.832-2	EUSTAQUIO EDUARDO COLLILEF IBAÑEZ
	15.263.202-9	NILS ROBERTSON BECERRA RUMILLANCA
	8.556.037-9	MARIO ALFONSO CACERES CACERES

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de los recursos sardina común y anchoveta de la Región de Los Ríos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES CERQUEROS DE VALDIVIA, ACERVAL A.G. (RAG 207-10)".

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



OSCAR SAAVEDRA ZAMORA
Director Zonal de Pesca y Acuicultura
Regiones de La Araucanía y Los Ríos


DCR/dcr